

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

JULIO 28 DE 1894.

NUM. 55

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptorías.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## ACLARACION.

En «El Explorador» semanario que se publica en esta ciudad, se deslizó un error de caja, que ha dado pié á diversos periódicos, para asegurar que el Señor General Don Rafael Cravioto actual Gobernador Constitucional de nuestro Estado, lo había sido del de Tamaulipas.

Damos las gracias á nombre del mismo Señor General á las publicaciones que lo han felicitado; pero debemos aclarar el error en que tan de buena fé se ha incurrido.

Fué el Señor General Cravioto electo *Senador* por el Estado de Tamaulipas y al cajista de «El Explorador» se le antojó poner *Gobernador* en lugar de *Senador* y de aquí ha nacido la equivocación, que nos mueve á escribir estas líneas.

Aunque el Señor General Cravioto lo hubiera favorecido con su voto el pueblo tamaulipeco, estando corriendo el periodo constitucional de su administración, no habria motivo ni razón para que el mismo Señor General abandonara los pueblos que con tanto tino gobiernan, pueblos que entrañablemente lo estiman, y á los que no podría abandonar intempestivamente.

Basta la aclaración hecha, para que se disipe toda duda, que haya nacido, por el error de caja en que involuntariamente sin duda incurrió un colega.

## VARIAS NOTICIAS.

### La vía férrea urbana

El Sr. García Otamendi, solicitó y obtuvo del Superior Gobierno del Estado, autorización para prolongar la línea férrea á la hacienda de Guadalupe. Esa prolongación es de importancia para la ciudad y deseamos que sea productiva al referido Sr. García Otamendi.

### Útiles y libros

La clase de dibujo en el Instituto Científico y Literario, ha sido abundantemente dotada de todo cuanto puede necesitarse, para el adelanto y progreso de los alumnos que la cursan. El gobierno no omite gasto tratándose de cuanto se refiere á la instrucción pública.

Diversas escuelas también fueron abundantemente provistas de libros.

### Nueva vía férrea

Está terminada la parte de la que vá á Cuernavaca, poniéndose pronto á disposición del público el tramo de Contreras al Ajusco.

Los trenes saldrán de México á las 7 de la mañana y llegarán á las 11 al Ajusco. A las 11 y 30 se trasbordarán los pasajeros á la diligencia, llegando á Cuernavaca á las 2 30 p. m. La diligencia, para el regreso á México, debe salir á las 6 de la mañana para llegar al Ajusco á las 11. Los trenes saldrán á las 11 y 30 para arribar á México á las 2 y 30 de la tarde.

9,000

Pizarras adquirió el Gobierno del Estado destinadas á las escuelas del mismo. Los más grandes afanes del Sr. General Don Rafael Cravioto van encaminados á la ilustración de las masas.

### El Sr. Lic. Limantour

Ha vuelto á encargarse de la Secretaría de Hacienda, terminada la licencia que le fué concedida por el Ejecutivo Federal.

### Suscripción

La sociedad que lleva por nombre *La Gran Familia Modelo*, ha abierto una para la construcción de una urna, en la que deben depositarse los restos de los héroes de nuestra primera Independencia.

### El Sr. Secretario de Justicia

Para Campeche salió últimamente el Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, donde permanecerá algún tiempo.

## COMERCIIO INTERIOR.

### TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$6. 50, Manteca arroba \$5. 50, Queso fresco arroba \$8. 00, Café quintal \$35. 00, Arroz quintal \$8. 00, Frijol negro carga \$17. 00, Frijol ballo carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$0. 90, Chile ancho arroba \$6. 00, Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$28. 00, Arvejón carga \$8. 00, Haba carga \$8. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50.

### HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

### JACALA.

Maíz 11 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 18 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pílón 8 pesos 00 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$5 75 arroba, sebo 4 pesos 25 cs. arroba, jabón \$5 50 arroba, carbón 9 centavos arroba.

### ZIMAPAN

Maíz \$8 00 carga, Frijol \$13 00 carga, Cebada \$4 50 carga, Garbanzo \$ 10 00 carga, Arvejón \$11 00 carga, Piloncillo \$5 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 09 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 00 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpoile \$0 31 ciento.

## ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 8 pesos 00 centavos carga, haba 7 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, pasinela \$9 50 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

## ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 3 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 6 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba

## MOLANGO.

Maíz \$10 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Carne \$1 75 arroba, manteca \$7 50 arroba, piloncillo \$4 50 carga, Chilpotle \$0 12 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$15 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$6 carga,

## ATOTONILCO.

Maíz \$7 00 carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

## METZTITLAN.

Maíz carga 5. 00, frijol 12. 00, arvejón 6. 00 carga haba 9. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 36. 00 carga, café 30. 00 quintal, chile ancho, 8. 00 arroba.

## SECCION ELECTORAL.

Junta electoral del Distrito de Actópan.—En la Villa de Actópan, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de Sesiones cincuenta ciudadanos electores que presentaron sus credenciales pasaron sésas á la comisión revisora respectiva, la cual presentó en seguida dictámen con la proposición siguiente: «Única: son buenas y se aprueban las credenciales de los ciudadanos Angel García elector por la sección 20ª de este Municipio, Fermín Angeles, Fernando González y Juan Vidal Rodríguez nombrados respectivamente por las sesiones 7ª, 8ª y 9ª por el Municipio de Mixquiahuala.» Puesta á discusión se aprobó por votación económica. A continuación el Secretario dió lectura á la parte conducente á la ley electoral, haciéndose por el ciudadano Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley, sin que nadie tubiera que exponer queja. Luego se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario, y hecha la computación respectiva, resultó electo el C. Francisco Espinosa por cincuenta votos, haciendo el ciudadano Presidente la siguiente declaración: «Es Diputado propietario por éste Distrito el C. Francisco Espinosa.» Se procedió á la elección de Diputado suplente resultando electo el C. Lic. Manuel Gómez Parada con los mismos cincuenta votos. El ciudadano Presidente hizo la declaración respectiva, y se extendió la presente acta, que fué discutida y aprobada por la Junta, firmándola el ciudadano Presidente, los escrutadores, el Secretario, y todos los electores presentes que supieron hacerlo.

Es copia de su original que se remite á la Secretaría de Gobernación del Estado conforme á lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de 12 de Febrero de 1857.—Presidente, P. Viniestra.—Escrutador 1º, Luis Bravo.—Escrutador 2º, Enrique Vázquez.—J. Luis Estrada, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Actópan.—En la Villa de Actópan, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de Sesiones cincuenta ciudadanos electores, previos los requisitos de ley, se procedió á recibir la votación para Senadores propietario y suplente que representen al Estado y del escrutinio formado al efecto, el ciudadano Presidente declaró haber obtenido cincuenta votos para Senador propietario el C. Lic. Gumersindo Enriquez. Se procedió con la misma ritualidad á la elección de Senador suplente, haciendo el ciudadano Presidente la declaración de haber obtenido también cincuenta votos el C. Manuel Fernando Soto para Senador suplente. Con lo que terminó la presente acta que puesta á discusión fué aprobada por unanimidad, firmando el ciudadano Presidente, los escrutadores y todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.—Presidente, P. Viniestra.—Escrutador 1º, Luis Bravo.—Escrutador 2º, Enrique Vázquez.—J. Luis Estrada, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Actópan.—En la Villa de Actópan, á los nueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de Sesiones cuarenta y siete ciudadanos electores, se abrió la sesión, presentándose además diez electores que exhibieron sus credenciales. Puesto á discusión, se aprobó en votación económica. A continuación el Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, y el Presidente hizo la pregunta contenida en el artículo 10 y no habiendo quien tomara la palabra, se procedió á recibir la votación para Magistrados propietarios, Supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, Fiscal y Procurador general de la Nación á que se refiere la ley general de 15 de Mayo del presente año, y del escrutinio formado al efecto, obtuvo para 2º Magistrado propietario el C. Lic. Justo Sierra 57 votos. Luego se procedió á la votación de 3er. Magistrado propietario, resultando electo el C. Lic. Ignacio Mariscal con el mismo número de votos que el anterior. Se continuó con la elección de 6º Magistrado propietario y para ello obtuvo los mismos votos que los anteriores el C. Lic. Alberto García. De la misma manera se procedió á recibir la votación para la elección de 7º Magistrado propietario obteniendo el C. Lic. Félix Romero también cincuenta y siete votos. En seguida se recibió la votación para 8º Magistrado propietario y resultó que el C. Lic. Francisco Baca obtuvo igual número de votos que los anteriores. Así mismo se procedió á recibir la votación para la elección del 11º Magistrado propietario notándose por el escrutinio respectivo que el C. Manuel Castilla Portugal obtuvo también 57 votos. Se procedió en el mismo orden á recibir la votación para 2º Magistrado Supernumerario y obtuvo para ello el C. Lic. Modesto Herrera cincuenta y siete votos. Luego se recibió la votación para la elección de 3er. Magistrado Supernumerario obteniendo el C. José María Canaliza igual número de votos que el anterior. A continuación se procedió á recibir la votación para la elección de Fiscal y según el escrutinio respectivo se notó que el C. Lic. Macedonio Gómez obtuvo igual número de votos que los anteriores; y por último recibida que fué la votación para la elección de Procurador general, se vió que el C. Eduardo Ruiz obtuvo cincuenta y siete votos. Leída que fué esta acta, se puso á discusión, aprobándose por unanimidad y firmaron el ciudadano Presidente, los escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario, disolviéndose en seguida la Junta.

Es copia de su original que se remite al Gobierno del Estado conforme á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley electoral.

Actópan, Julio 9 de 1894.—Presidente, P. Viniestra.—Escrutador 1º, Luis Bravo.—Escrutador 2º, Enrique Vázquez.—J. Luis Estrada, Secretario.

Junta Electoral del Distrito de Huichápan.—En la ciudad de Huichapan, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal, cincuenta y nueve electores de sesenta y tres que debieron nombrarse en el Distrito, se abrió la sesión dándose lectura á la acta de la Junta anterior, la que puesta á discusión sin ella fué aprobada.

En seguida el C. Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, haciéndose por el C. Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario, y verificada ésta con todas las prescripciones de ley, se hizo la computación respectiva, resultando electo el C. Domingo López de Lara, por unanimidad absoluta de cincuenta y nueve votos. El Presidente hizo la siguiente declaración: Es Diputado propietario por este Distrito el C. Domingo López de Lara.

Se procedió á la elección de Diputado suplente, y hecho el cómputo respectivo resultó electo el C. Heriberto Barron, por mayoría de cincuenta y nueve votos. El C. Presidente hizo la declaración respectiva y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por la Junta, firmándola los miembros de la mesa, todos los electores presentes y el Secretario.

Es copia que certificamos.—Victoriano Sánchez, Presidente.—Urbano Chávez, primer Escrutador.—Segundo Escrutador, Guadalupe L. Guerrero.—Ignacio L. Guerrero, Secretario.

Junta Electoral del Distrito de Huichápan.—En la ciudad de Huichápan, á las ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal cincuenta y nueve electores, por sesenta y tres que debieron nombrarse en el Distrito y terminada la elección de Diputados propietario y suplente por este Distrito, el C. Presidente anunció que conforme á las prescripciones de 15 de Diciembre de 1874 se procedía á la postulación de Senadores propietario y suplente.

El C. Secretario dió lectura al artículo 4.º de la citada ley y en seguida se procedió á recoger la votación por escrutinio secreto en la forma que prescribe la ley electoral. Hecho el cómputo respectivo resultó postulado para Senador propietario el C. Gumersindo Enríquez. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: Es postulado Senador propietario por este Distrito el C. Gumersindo Enríquez.

A continuación y en la misma forma se hizo la postulación de Senador suplente resultando, previo el cómputo respectivo electo el C. Manuel F. Soto ambos por unanimidad de cincuenta y nueve votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: Es postulado Senador suplente por este Distrito el C. Manuel F. Soto.

Terminado el acto se levantó la presente que discutida y aprobada la firmaron el Presidente, Escrutadores, todos los electores presentes y el Secretario.

Es copia de su original que certificamos.—Victoriano Sánchez, Presidente.—Urbano Chávez, primer Escrutador.—Guadalupe L. Guerrero, Segundo Escrutador.—Ignacio L. Guerrero, Secretario.

Junta Electoral del Distrito de Huichápan.—En la ciudad de Huichápan á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, presentes en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea cincuenta y nueve electores de sesenta y tres que debieron nombrarse en el Distrito se abrió la sesión anunciándose por la Presidencia que de conformidad con la suprema convocatoria de quince de Mayo del año actual se procedía á la elección de Magistrados 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11.º propietarios y 2.º y 3.º Supernumerarios de la Su-

prema Corte de Justicia, Fiscal y Procurador General de la Nación, Se dió incontinenti lectura á los artículos de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857 así como los de la Carta Fundamental de la República y se procedió por escrutinio secreto á postular al Magistrado 2.º de la Corte Suprema. Recogida la votación y computados debidamente los votos resultó electo el C. Lic: Justo Sierra declarándolo así solemnemente la Presidencia. En seguida y en la misma forma se hizo la postulación de 3er. Magistrado resultando electo el C. Lic. Ignacio Mariscal el cual fué declarado así por el C. Presidente. De igual manera se verificó la postulación del 6.º Magistrado resultando para el efecto el C. Lic. Alberto García quien fué declarado como los anteriores. En los propios términos se postuló al 7.º Magistrado cuya postulación recayó en el C. Lic. Félix Romero habiéndolo declarado á continuación la Presidencia. De la misma manera se procedió á la postulación del 8.º Magistrado resultando electo el C. Lic. Francisco Baca declarándolo así la Presidencia. En seguida se procedió á la postulación del 11.º Magistrado resultando electo el C. Lic. Manuel Castilla Portugal quien fué declarado por la Presidencia. En los propios términos se postuló al 2.º Magistrado supernumerario cuya postulación recayó en el C. Lic. Modesto Herrera quien fué declarado como los anteriores. Bajo la misma forma se hizo la postulación de 3er Magistrado Supernumerario resultando en favor del C. Lic. José María Canalizo habiéndolo declarado así la Presidencia. De igual manera se verificó la postulación del Fiscal de la Nación resultando designado el C. Lic. Macedonio Gómez el cual fué declarado así por el C. Presidente. En los propios términos se postuló para Procurador General de la Nación resultando electo el C. Lic. Eduardo Ruiz quien fué declarado como los anteriores. Todos los CC. electos lo fueron por unanimidad absoluta de votos. Terminada la elección se extendió la presente acta que fué leída, discutida por la Junta firmándola el Presidente, Escrutadores, todos los electores presentes y el Secretario que dá fé.

Es copia de su original que certificamos.—Presidente, Victoriano Sánchez.—Primer Escrutador, Urbano Chávez.—Segundo Escrutador, Guadalupe L. Guerrero.—Secretario, Ignacio L. Guerrero.

Junta electoral del Distrito de Tulancingo.—En la Ciudad de Tulancingo, á los ocho días del mes de Julio de 1894, reunidos en el propio local setenta y cinco electores, se abrió la sesión y el Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el ciudadano Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario, y hecha la computación respectiva, resultó electo por unanimidad de los setenta y cinco electores, presentes el C. Pedro L. Rodríguez. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: «Es Diputado propietario por este Distrito el C. Pedro L. Rodríguez.» Se procedió á la elección de Diputado suplente resultando electo por unanimidad y por el mismo número de votos que el anterior el C. José Landero y Cos. El ciudadano Presidente hizo la declaración respectiva, se extendió la presente acta, que puesta á discusión, sia ella fué aprobada por la junta, firmándola el ciudadano Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.—Presidente, Porfirio Uribe.—Primer escrutador, Ricardo B. Zenil.—Segundo escrutador, Nazario Gonzalez.—Secretario, Nicolás Romero.

Junta electoral del Distrito de Tulancingo.—En la Ciudad de Tulancingo, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, en la misma sesión terminada que fué la elección de Diputados propietario y suplente al Congreso de la Unión; á efectos de cumplir con lo dispuesto en

el artículo 1.º de la ley general de 14 de Diciembre de 1874, relativo á la elección de un Senador propietario y un suplente que representen al Estado, el ciudadano Secretario dió lectura á la parte conducente de dicha ley; haciéndose por el ciudadano Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857. A continuación se procedió á la votación por escrutinio secreto y mediante cédulas de un Senador 2.º propietario y hecho el cómputo respectivo el ciudadano Presidente declaró haber obtenido setenta y cinco votos el C. Gumersindo Enriquez para Senador propietario. Se procedió á la elección de un Senador Suplente, la que se verificó en los mismos términos que la anterior, y hecha la computación, el ciudadano Presidente declaró haber obtenido el C. Manuel F. Soto el mismo número de setenta y cinco votos para Senador suplente, y se extendió la presente acta, que puesta á discusión sin ella fué aprobada por toda la junta, firmándola el ciudadano Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.—Presidente, Porfirio Uribe.—Primer escrutador, Ricardo B. Zenil.—Segundo escrutador, Nasario González.—Nicolás Romero, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Tulancingo.—En la Ciudad de Tulancingo, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de sesiones setenta y cinco electores de ciento quince que debieron nombrarse en el distrito, se abrió la sesión. El ciudadano Secretario dió lectura á la convocatoria de 15 de Mayo de 1894, relativo á la elección de Magistrados, 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11.º propietarios, 2º y 3º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, Fiscal y Procurador General de la Nación, dándose lectura á la parte conducente de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857 y reformas, Decreto de 16 de Diciembre de 1882. El ciudadano Presidente hizo la pregunta contenida en el artículo diez de la ley orgánica electoral y previas las ritualidades de la ley, se procedió á la elección de 2º Magistrado propietario, y hecha la computación respectiva obtuvo setenta y cinco votos el C. Justo Sierra. Se procedió á la elección de tercer Magistrado propietario y hecho el cómputo respectivo, obtuvo los mismos setenta y cinco votos el C. Ignacio Mariscal. se procedió á la elección de 6.º Magistrado propietario, resultando nombrado por el mismo número de votos el C. Lic. Alberto García. Se procedió á la elección de 7.º Magistrado propietario, resultando nombrado por el mismo número de votos el C. Lic. Félix Romero. se procedió á la elección de 8.º Magistrado propietario y resultó nombrado por el mismo número de votos el C. Lic. Francisco Baca. Se procedió á la elección de 11.º Magistrado propietario, resultando electo por el mismo número de votos el C. Lic. Manuel Castilla Portugal. Se procedió á la elección de 2.º Magistrado supernumerario y hecha la computación respectiva obtuvo el mismo número de setenta y cinco votos el C. Lic. Modesto Herrera. Se procedió á la elección de 3º Magistrado supernumerario, resultando nombrado por el mismo número de votos el C. Lic. José María Canalizo. Se procedió á la elección de Fiscal y hecha la computación respectiva, obtuvo los mismos setenta y cinco votos el C. Lic. Macedonio Gómez y por último se procedió á la elección de Procurador General de la Nación, resultando nombrado por el mismo número de votos el C. Lic. Eduardo Ruiz, como consta de la lista de escrutinio respectiva, y se extendió la presente acta, que puesta á discusión, sin ella fué aprobada, firmándola el ciudadano Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario, disolviéndose en seguida la junta.

Es copia que se saca en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 50 de la ley orgánica electoral, la cual se remite al Superior Gobierno del Estado.

Tulancingo, Julio 10 de 1894.—Presidente, Porfirio Uribe.

—Primer escrutador, Ricardo B. Zenil.—Segundo escrutador, Nazario González.—Secretario, Nicolás Romero.

Junta electoral del 10.º Distrito de Zacualtipán.—En la Villa de Zacualtipán cabecera del Municipio y Distrito de su nombre, á los seis días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal ochenta y cinco electores, se abrió la sesión y el ciudadano Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el Presidente la pregunta contenida en el artículo 10.º de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto y con todas las ritualidades prescritas en cuyo ordenamiento á la elección de Diputado propietario, y hecha la computación correspondiente, resultando electo el C. Carmen de Ita por unanimidad de ochenta y cinco votos. El ciudadano Presidente de la junta hizo en este acto la siguiente declaración: "Es Diputado propietario al Congreso de la Unión por este décimo Distrito electoral el C. Carmen de Ita." Se procedió á la elección de Diputado suplente, resultando electo el C. Simón Anduaga por unanimidad de ochenta y cinco votos. El mismo Presidente hizo la declaración respectiva, y acordando dar por terminados los trabajos de esta elección se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por los miembros de la junta, y sacándose de ella las copias que fueron necesarias la firmó el Presidente, los escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia sacada de su original para remitirla al Superior Gobierno del Estado en cumplimiento de lo prevenido en el tercer miembro del artículo 40 de la ley de la materia.

Zacualtipán, Julio 8 de 1894.—Presidente, Ruperto Hernández Azuan.—Federico Córdova, Primer escrutador.—Nicolás Montaño, Segundo escrutador.—Trinidad Escudero, Secretario.

Junta electoral del 10º Distrito de Zacualtipán.—En la Villa de Zacualtipán, cabecera de su Municipio y Distrito de su nombre, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal los mismos electores que en número de ochenta y cinco han ingresado á este Colegio para la elección de Diputados á la H. Legislatura del Congreso de la Unión que acaban de verificar, el Presidente de la junta expuso: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley relativa de 15 de Diciembre de 1874 y en consonancia con la de 12 de Febrero de 1857, debía procederse en la presente sesión á votar un Senador propietario y un suplente que representen al Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y que al efecto lo hacía así presente á la junta de escrutinio para que se diera cumplimiento á los preceptos de los ordenamientos aludidos. Secundada por todos los electores presentes la proposición del Presidente aludido, se procedió por escrutinio secreto y con todas las ritualidades consignadas en el artículo 35 del segundo ordenamiento citado, á la elección de Senador propietario, y hecha la computación correspondiente, resultó el C. Gumersindo Enriquez por ochenta y cinco votos. El Presidente de la mesa hizo en este acto la siguiente declaración: "El C. Gumersindo Enriquez ha obtenido ochenta y cinco votos por este décimo Distrito electoral para Senador propietario en la Cámara de Senadores." Se procedió á la elección de Senador suplente, resultando electo el C. Manuel F. Soto por ochenta y cinco votos. el mismo Presidente hizo la declaración respectiva, y se extendió la presente acta por duplicado que fué discutida y aprobada por la junta, y después de haber sacado las copias que fueron necesarias la firmaron el ciudadano Presidente, los escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.—

Ruperto Hernández Azuan, Presidente.—Federico Córdova, Primer escrutador.—Nicolás Montaña, Segundo escrutador. Trinidad Escudero, Secretario.

nández Azuan.—Primer escrutador, Federico Córdova.—Segundo escrutador, Nicolás Montaña.—Secretario, Trinidad Escudero.

Junta electoral del 10º Distrito de Zacualtipán.—En la Villa de Zacualtipán, cabecera del Municipio y Distrito de su nombre, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos los ochenta y cinco electores que han ingresado á este décimo Distrito electoral para la elección de funcionarios federales, en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal, el ciudadano Presidente de la junta de escrutinio, expuso: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley relativa de 12 de Febrero de 1857, las juntas electorales en sus sesiones de este día, deben de proceder á las elecciones de Magistrados á la Suprema Corte de Justicia, Supernumerarios, Fiscal y Procurador General de la Nación, bajo el orden y número que lo expresó la convocatoria respectiva; y al efecto lo hace presente á la junta para que se dé cumplimiento á la ley aludida. Aprobada por todos los electores presentes, la proposición presentada, se procedió por medio de escrutinio secreto, y con las ritualidades establecidas en el artículo 35 del mismo cuerpo de leyes, á la elección de 2.º Magistrado á la Suprema Corte de Justicia, y hecha la computación correspondiente, resultó electo el C. Lic. Justo Sierra, por la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos. El Presidente de la mesa hizo en este acto, la siguiente declaración: «El C. Lic. Justo Sierra, ha obtenido la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos por este décimo Distrito electoral para 2.º Magistrado propietario de la Suprema Corte de Justicia de la República Mexicana.» Se procedió á la elección de 3.º Magistrado propietario y resultó electo el C. Lic. Ignacio Mariscal, por la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos. El Presidente hizo la declaración correspondiente. Se procedió á la elección de 6.º Magistrado, resultó electo con la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos el C. Lic. Alberto García, en favor de quien se hizo la declaración respectiva. En seguida se dió principio á la elección de 7.º Magistrado, resultando electo con la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos el C. Lic. Félix Romero, en cuyo favor se hizo la declaración debida. Se procedió á la elección de 8.º Magistrado, resultando electo con la unanimidad absoluta de ochenta y cinco sufragios el C. Lic. Francisco Baca, y se hizo en su favor la declaración legal. Procediéndose á la elección de 11.º Magistrado-propietario á la misma Suprema Corte de Justicia, resultó electo el C. Lic. Manuel Castilla Portugal, con la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos; en cuyo favor se hizo también la declaración de ley.—Dando principio y con las prescripciones legales, se hizo la elección de 2.º Supernumerario, resultando electo el C. Lic. Modesto Herrera, con la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos, á cuyo favor se hizo la declaración correspondiente. Se procedió á la elección de 3.º Supernumerario, y con la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos, resultó electo el C. Lic. José María Canalizo, haciéndose la declaración debida. A continuación se hizo la elección de Fiscal, resultando electo el C. Lic. Macedonio Gómez, por la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos, cuya declaración se hizo en su favor. Por último, se eligió un Procurador General de la Nación, y resultó electo con la unanimidad absoluta de ochenta y cinco votos, el C. Lic. Eduardo Ruiz, en favor de quien, el ciudadano Presidente de la mesa, hizo también la declaración correspondiente. Terminado el acto se acordó extender la presente acta, que leída, discutida y aprobada, se firmó por el Presidente, Escrutadores, Electores presentes que supieron hacerlo, y el Secretario.

Es copia sacada de su original para remitir al Superior Gobierno del Estado, en cumplimiento de la ley.  
Zacualtipán, Julio 10 de 1894.—Presidente, Ruperto Her-

Junta electoral del Distrito núm. 11.—En la Ciudad de Zimapán de Zavala á los seis días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal ochenta electores, se abrió la sesión, el ciudadano Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el ciudadano Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario, y hecha la computación respectiva, resultó electo el C. Lic. José Patricio Nicoli por ochenta votos. El ciudadano Presidente hizo la siguiente declaración: «Es Diputado propietario por este Distrito, el C. Lic. José Patricio Nicoli.» Se procedió la elección de Diputado suplente resultando electo el C. Rafael Cravioto (hijo) por ochenta votos. El ciudadano Presidente hizo la declaración respectiva y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por la junta firmando el Presidente, los escrutadores, todos los electores que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia que se saca en cumplimiento de la ley para que sirva de credencial al C. Lic. José Patricio Nicoli Diputado propietario por este Distrito.

Zimapán, Julio 8 de 1894.—Presidente, Delfino Cervantes.—Primer escrutador, Ernesto Sánchez.—Segundo escrutador, Adolfo Sánchez.—Secretario, Germán Espino.

Junta electoral del Distrito núm. 11.—En la Ciudad de Zimapán de Zavala, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal de esta cabecera ochenta electores, y después de haber terminado sus trabajos en cuanto á la elección de Diputado propietario y suplente, el ciudadano Presidente anunció que se procedía á la elección de un Senador propietario y otro suplente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 15 de Diciembre de 1874, comenzando la votación respecto del primero, recojidas ochenta cédulas aparecieron todas á favor del C. Lic. Gumerindo Enriquez. El Presidente hizo la publicación respectiva del resultado de la votación y manifestó que se procedía á la elección de Senador suplente, sufragando los mismos ochenta votos en favor del C. Manuel F. Sota, haciéndose público por la mesa el resultado. Todo lo cual se asienta en la presente acta que firmaron para la debida constancia el Presidente, Escrutadores, todos los demás electores que supieron hacerlo y el Secretario.

Presidente, Delfino Cervantes.—Primer escrutador, Ernesto Sánchez.—Segundo escrutador, Adolfo Sánchez.—Secretario, German Espino.

Junta electoral del Distrito número 11.—En la Ciudad de Zimapán, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal todos los ciudadanos electores que forman el Colegio electoral del Distrito número 11, á efecto de proceder al nombramiento de Magistrados 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11.º propietarios, 2.º y 3.º Supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, Fiscal y Procurador General de la Nación, en virtud del artículo 1.º de la convocatoria de 15 de Mayo del corriente año y el artículo 48 de la ley de 12 de Febrero de 1857, el C. Presidente de la mesa anunció que comenzaba la votación de 2.º Magistrado propietario resultando ochenta cédulas en favor del C. Lic. Justo Sierra. Se procedió á la elección de 3.º Magistrado propietario y resultando ochenta cédulas en favor del C. Lic. Ignacio Maris-

cal. En seguida se procedió á la elección de 6.º Magistrado propietario resultando ochenta cédulas en favor del C. Lic. Alberto García. Acto continuo, se procedió á la elección de 7.º Magistrado propietario y obtuvo ochenta votos el C. Lic. Félix Romero. A continuación se procedió á la elección de 8.º Magistrado propietario y obtuvo los mismos ochenta votos el C. Lic. Francisco Baca. Se procedió á la elección de 11.º Magistrado propietario y obtuvo los mismos ochenta votos el C. Lic. Manuel Castilla Portugal. A continuación se procedió á la elección de 2.º Supernumerario de la Suprema Corte de Justicia resultando ochenta cédulas en favor del C. Lic. Modesto Herrera. En seguida se procedió á la elección de 3.º Supernumerario de la misma Suprema Corte de Justicia, resultando ochenta votos en favor del C. Lic. José María Canalizo. Para terminar se procedió á la elección de Fiscal resultando ochenta votos á favor del C. Lic. Macedonio Gómez. En seguida se procedió á la elección de Procurador General de la Nación, resultando los mismos votos en favor del C. Lic. Eduardo Ruiz. Publicado el resultado de la votación sucesiva y separadamente por la mesa, se hizo constar lo ocurrido en la presente acta que firmaron el Presidente, Escrutadores, electores que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia de su original sacada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley relativa.

Zimapan, Julio 10 de 1894.—Presidente, Delfino Cervantes.—Primer escrutador, Ernesto Sánchez.—Segundo escrutador, Adolfo Sánchez.—Secretario, Germán Espino.

## Gobierno General.

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Salomón Guggenheim, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Aguascalientes.

(CONTINUA.)

#### CAPITULO II.

##### De la Empresa.

Art. 11. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros; y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 13. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México ó Aguascalientes, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 14. La Empresa nombrará en esta capital, uno ó más

representantes facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á este asunto.

Art. 15. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión, respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

Art. 16. El camino de fierro de que es objeto este Contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 17. La Empresa tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

A su vez, la Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente, la Empresa no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 11.

#### CAPITULO III.

##### Concesiones y prohibiciones.

Art. 18. No podrá en ningún tiempo el concesionario ni los que puedan sucederle en lo futuro, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo será nula y de ningún valor.

Art. 19. La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó acciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pase el ferrocarril.

Art. 20. En todos los puntos importantes que atraviese el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá el método establecido en esta ley por

lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 31. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpen la explotación del que es objeto la presente ley.

Art. 22. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución ninguna. De la misma manera, podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales, á las leyes y reglamentos respectivos.

(Concluirá.)

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA, NOTARIO PÚBLICO.  
DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado de Don Victoriano Jimenez, vecino que fué del Mineral del Monte, para que dentro de 30 días contados desde la 3ª publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda, ante el Juzgado 3º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce del juicio respectivo.

Pachuca, Julio diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—A. M. Arriola, E. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA, NOTARIO PÚBLICO.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado del Señor Victoriano Meneses, originario y vecino que fué del pueblo de Tlaquilpa de esta jurisdicción, el Señor Licenciado Joaquín Gonzales, Juez tercero de primera instancia de este Distrito, que conoce de él, con fecha veintiuno de Junio último, mandó: que por edictos fijados en esta ciudad, así como en el expresado pueblo de Tlaquilpa y publicados por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Explorador» de esta misma ciudad, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente hasta esta fecha en que ha sido ministrado el timbre correspondiente.

Pachuca, Julio 10 de 1894.—Doy fé.—Amador Silva, N. P.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE IXMIQUILPAN.  
JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio verbal ejecutivo que sobre pesos sigue en este Juzgado el C. Florencio García contra el Sr. Serapio Bravo, el C. Juez ha mandado se anuncie los días 11, 18 y 24 del presente mes por edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado é incertarán en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, la venta de cuatro terrenos embargados ubicados en la Ranchería de Xothé de esta comprensión, valorizados en 95 pesos cuya suma servirá de base para el remate que se verificará en este Juzgado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana.

Para su inserción en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente en Alfajayucan, á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—Sixto Ortiz, Conciliador 2º.—Teodoro I. Ortiz, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE PACHUCA.  
RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Lic. Vicente Perez, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó el Sr. Don Joaquin Corona, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Julio veinte de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ricardo P. Tagle, N. P. 3—2

### MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 56.—El C. Pedro Perez vecino del Mineral del Chico; solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata San Isidro, situada en el cerro de La Laja del Mineral del Chico, y que colinda por el Sur con la mina Gran Compañía, por el Norte con San Nicolás, por el Oriente con Santo Tomás y por el Poniente con la Pala.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la subestanciación del expediente.

Pachuca, Julio 7 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 53.—Los CC. José Licona, Malaquias Licona, hijo y Francisco C. Bautista vecinos de Actópan, solicitan con doce pertenencias y con el nombre de «San Juan», una mina de metal de plata y oro, situada en el paraje nombrado Loma de enmedio de Tepenené del Arenal, y que colinda por el Norte con la misma Loma y el cerro del Bentejé, por el Sur con cuesta de los Naranjos y barranca de los Muertos, por el Poniente con el mismo cerro del Bentejé y las Tierras azules, y por el Oriente con la misma Loma de enmedio y el arroyo del Montecillo.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Theodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la subestanciación del expediente.

Pachuca Julio 7 de 1894.—Ramón Rosales. 3—1

## DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE HUICHAPAN.  
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA.  
AVISO.

El Recaudador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del 2 de Agosto próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate del rancho nombrado «Barraza» de la propiedad del C. Rafael Uribe, situado en este Municipio, sirviendo de base, la cantidad de \$ 3857 00 cs. que es en que está registrado en el padrón fiscal que obra en esta oficina.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura del rancho citado, ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Nopala, Julio 20 de 1894.—*Eustorgio Ruelas* 3—1

ESTADO DE HIDALGO  
DISTRITO DE HUICHAPAN.  
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA  
AVISO.

El Recaudador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del día 2 de Agosto próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate del rancho nombrado «Dañú» de la propiedad de la Señora María Bravo, situado en este Municipio, sirviendo de base, la cantidad de \$ 1026. 22 cs. que es en que está registrado en el padrón fiscal que obra en esta oficina.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura del rancho citado, ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Nopala, Julio 20 de 1894.—*Eustorgio Ruelas*, 3—1

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE IXMIQUILPAN.  
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Para cubrir un adeudo de contribución predial, se ponen de manifiesto en esta oficina los datos de un terreno embargado á la Señora María Calixta Huertas, el que está situado en el Barrio del Mandó de esta Municipalidad, y consta en el padrón número 1 por valor de doscientos pesos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran hacer postura al indicado terreno, ocurran á la Administración de Rentas con la respectiva carta de abono ó el efectivo correspondiente los días 5, 15 y 25 del próximo mes de Agosto, siendo el último día en calidad de remate

Ixmiquilpan, Julio 23 de 1894.—*Eduardo D. Galindo*. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE IXMIQUILPAN.  
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por el presente se convocan postores para la almoneda pública que tendrá verificativo en esta Oficina el día (2) dos del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana, de un terreno de riego situado en el Barrio de San Nicolás de este Municipio y que actualmente representa el C. Félix Ibarra, el que embargó esta Administración por adeudo de contribuciones; sirviendo de base en el remate la cantidad de ciento sesenta pesos (\$160 00 cs.) que es el valor que tiene en los padrones de la misma el referido terreno.

Ixmiquilpan, Julio 23 de 1894.—*Eduardo D. Galindo*. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE IXMIQUILPAN.  
RECAUDACION DE RENTAS DE ALFAJAYUCAN.  
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
Para la primera almoneda en el remate de la finca rustica, de la Testamentaria de Gorgonio Cerezo sita en este Municipio y en la Ranchería de Xhamgé; cuya finca adeuda contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, se ha fijado para que tenga su verificativo dicho actc, las diez de la mañana del cuatro de Agosto en el local de esta oficina, sirviendo de base el valor de ochocientos doce pesos que representa en los padrones fiscales.

Se publica para conocimiento del público, y con el objeto de que los que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora indicado.

Alfajayucan, Julio 21 de 1894.—*Luis Concha*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.  
AVISO.

Para cubrir la cantidad de \$202.96 cs. que adeuda por contribuciones prediales el rancho que se ha embargado nombrado «San Isidro» de la propiedad de la Señora Porfiria Villagrán, situado en este Municipio, se ha señalado la mañana del 16 de Agosto próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate que tendrá lugar en el local de esta Administración; sirviendo de base la cantidad de.....

\$ 4,102 00 cs. en que aparece registrado en el padrón fiscal. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que desee poseer dicho rancho ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Huichapan, Julio 16 de 1894.—*M. Barragán*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
AVISO.

Para cubrir la cantidad de \$185 06 cs. que adeudan por contribuciones prediales los ranchos nombrados «Dandhó» y «Santa Barbara» de la propiedad de la Señora Gertrudis Martínez, situados en este Municipio, se ha embargado una fracción del rancho denominado «Dandhó»; señalándose el día 13 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para la primera almoneda con calidad de remate que tendrá lugar en el local de esta Administración y sirviendo de base la cantidad de \$2,000 00 cs. en que aparece registrada en el padrón fiscal

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que desee poseer dicha fracción, ocurra á esta Oficina el día y hora citados.

Huichapan, 13 de Julio de 1894.—*M. Barragán*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE TULA.  
AVISO

Embargado por adeudo de contribuciones un terreno fracción de la antigua Hacienda de San Pablo, situado al Norte del terreno nombrado «El Rosal» de la comprensión del Municipio de Tetepango, cuyo terreno es de la propiedad de la Testamentaria del finado Sr. Luis Monroy y representa en los padrones el valor de \$ 6,020.00 cs. debe rematarse en almoneda pública el día 5 del entrante Agosto.

Lo que se hace saber para que la persona que se interese, ocurra á esta Administración donde se le ministrarán los datos que solicite, en la inteligencia de que el remate se verificará el día citado á las diez de la mañana.

Tula, Julio 19 de 1894.—*Enrique Gutiérrez*. 3—2